

## Presentacion de Recursos

fernando castro caicedo <fercastroaboga@hotmail.com>

Mar 30/04/2024 2:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor(a):

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLCO-  
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Especial de Pertenencia

De: NARCISA CAICEDO JIMENEZ

Contra: MANUEL ARTEAGA CORREA y EDITH MARIA RAMOS GUERRERO Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Rad- N° 2015 – 01230

Asunto: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Cordial saludo,

Estimados señores, de manera muy respetuosa, me dirijo al despacho para manifestar que estoy presentando dentro del termino legal, recurso de reposición en subsidio apelación contra auto proferido por este despacho.

De Ustedes, cordialmente:

FERNANDO CASTRO CAICEDO

T.P. N° 120.964 del C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

*Dr. Fernando Castro Caicedo*

Abogado Especializado

Calle 39 N° 43-123 Oficina H-8 piso 9°

Edificio Las Flores Tels: 3519235 - 3008649447 - 3157601167

e-mail: ferastroaboga@hotmail.com

Barranquilla - Atlco.

Señor(a):

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLCO-  
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Especial de Pertenencia

De: NARCISA CAICEDO JIMENEZ

Contra: MANUEL ARTEAGA CORREA y EDITH MARIA RAMOS GUERRERO Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Rad- N° 2015 – 01230

Asunto: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

FERNANDO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 72.152.020 expedida en Barranquilla, Portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 120.964 DEL Conejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo ante su despacho a su digno cargo, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha abril 24 del 2024, el cual decidió este despacho dar por terminado por desistimiento tácito, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

#### PETICION

Solicito al despacho muy respetuosamente, REVOCAR el auto de fecha abril 24 del 2024, mediante el cual el juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Oralidad de Soledad, atlántico, decidió proferir Desistimiento tácito del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 numeral 1° de la ley 1564 de 2012, y en su lugar este despacho o la alta corporación, ordene continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso especial de pertenencia.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición en Subsidio Apelación, los siguientes:

Primero: Mediante auto de fecha 24 de abril del 2024, el juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Oralidad de Soledad, atlántico, decidió proferir Desistimiento tácito del

*Dr. Fernando Castro Caicedo*

Abogado Especializado

Calle 39 N° 43-123 Oficina H-8 piso 9°

Edificio Las Flores Tels: 3519235 - 3008649447 - 3157601167

e-mail: fercastruaboga@hotmail.com

Barranquilla - Atlco.

presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 numeral 1° de la ley 1564 de 2012, notificado por estado en fecha 25 de abril del 2024, dando así la terminación del proceso.

Segundo: Expone el despacho en el auto antes mencionado, que a través de auto de fecha 22 de junio del año 2015, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 040-200057 de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad, atlco., y en auto de fecha 23 de marzo del 2021, se requirió a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho, como quiera que no existe constancia de inscripción de la demanda en el expediente.

Tercero: En fecha de auto 28 de septiembre del 2023, se requirió a la parte demandante para que el termino de 30 días cumpliera con la carga procesal encomendada, que es la inscripción de la demanda en folio de matrícula ante la ORIP.

Cuarto: No dándose lo anterior expuesto por el juzgado, el despacho decidió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Quinto: El juzgado impuso la carga procesal a la parte demandante, no acogiendo así a lo implementado e impuesto por el la Ley 2213 DEL 2022, por lo cual y con el debido respeto, me permito exponer al despacho, que Mediante la implementación adoptada por la Ley 2213 de 2022, expedida el 13 de junio, el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar los procesos judiciales.

Sexto: *El **ARTÍCULO 2° de la Ley 2213 del 2022 nos dice: USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.***

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Dr. Fernando Castro Caicedo*

**Abogado Especializado**

Calle 39 N° 43-123 Oficina H-8 piso 9°

Edificio Las Flores Tels: 3519235 - 3008649447 - 3157601167

e-mail: fercastruaboga@hotmail.com

Barranquilla - Atlco.

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán....*

**PARÁGRAFO 1º.** *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

Séptimo: Así mismo El **Artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 dice: COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, íasí como lo autoriza el artículo 111 del Código General de! Proceso: el cual nos indica que los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

*Octavo: Por lo anterior es claro observar que el despacho omitió lo expresado en las normas antes señaladas, pues la carga procesal estaba en cabeza del despacho dándole aplicación a lo señalado por la Ley 2213 del 2022 y lo expresado en el Código General del proceso, ya que se debía Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, atlco., desde el correo oficial del despacho, puesto que se trataba de una comunicación oficial entre autoridades, y no debió ser una actuación para la parte demandante.*

*Noveno: Lo anterior constituye una clara violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas e orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de Reposición en Subsidio Apelación ante el Superior, contra la providencia del 24 de abril del 2024, por medio del cual el despacho Cuarto (4º) Civil Municipal de Oralidad de Soledad, atlántico, decidió proferir Desistimiento tácito del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 numeral 1º de la ley*

*Dr. Fernando Castro Caicedo*

Abogado Especializado  
Calle 39 N° 43-123 Oficina H-8 piso 9°  
Edificio Las Flores Tels: 3519235 - 3008649447 - 3157601167  
e-mail: fercastroaboga@hotmail.com  
Barranquilla - Atlco.

1564 de 2012, a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se disponga continuar con el trámite indicado del proceso de la referencia

*Decimo:* Por lo expuesto anteriormente solicito a su señoría una vez más, se revoque el auto de fecha 24 de abril del 2024, y en su defecto se autorice continuar con el trámite respectivo del proceso de pertenencia de la referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 318,319,320 y 322 del Código General del Proceso; Artículo 111 del C.G.P., Artículos 2°, 11 de la Ley 2213 del 2022, y demás normas afines y concordantes.

#### PRUEBAS

Ruego al despacho tener como tales, la actuación surtida en el proceso especial de pertenencia, y demás escritos presentados al despacho.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez, por estar conociendo del presente proceso, y el superior para conocer del recurso de apelación solicitado en este escrito.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito y demandante en este proceso, recibimos notificaciones a través del correo electrónico: fercastroaboga@hotmail.com, o en la dirección física: Calle 39 N° 43-123 Of. H 8 del edificio Las Flores de la ciudad de Barranquilla, atlco.  
Teléfonos: 3008649447 – 3157601167

Del señor(a) Juez, Atentamente,



FERNANDO CASTRO CAICEDO  
C.C. 72.152.020 de B/quilla  
T. P. N° 120.964 del Cons. Sup. De la Jud.

*Dr. Fernando Castro Caicedo*

**Abogado Especializado**

Calle 39 N° 43-123 Oficina H-8 piso 9°

Edificio Las Flores Tels: 3519235 - 3008649447 - 3157601167

e-mail: [fercastroaboga@hotmail.com](mailto:fercastroaboga@hotmail.com)

Barranquilla - Atco.